



Oficio número: DGMAOT/PVP-113/2021
Expediente: TOTAL PLAY 38,007/2021.
Asunto: Requerimiento.

Guanajuato, Gto., 28 de abril del 2021

Página 1 de 2

C. Jeannete Chávez Nájera
Apoderada Legal de Total Play
Telecomunicaciones S.A. de C.V,
Presente.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Hago referencia a la instalación de fibra óptica propiedad de la empresa que Usted representa, esto de acuerdo a documentos que obran en esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial anteriormente denominada Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental según acuerdo municipal tomado en la sesión ordinaria número 1 de ayuntamiento, celebrada el 10 de octubre de 2018, específicamente en el punto número 10 del orden del día, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 221, segunda parte, del 5 de noviembre de 2018 del Municipio de Guanajuato Capital, informa:

Sobre la instalación de 38,007 metros lineales de fibra óptica colocada sobre la vía pública de esta ciudad Capital, propiedad de la Empresa Total Play Telecomunicaciones Digitales S.A. de C.V.

Toda vez que no se ha tenido respuesta, a seguimiento de regularización para la autorización de la permanencia de la instalación en mención; se otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la entrega del presente documento, siendo esto mediante correo electrónico a esa Empresa, para dar contestación, seguimiento y pago correspondiente a la autorización para la permanencia del cableado de fibra óptica propiedad de su representada, Debiendo acudir a las oficinas de esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que manifesté la situación que guarda la empresa actualmente.

Una vez señalado lo anterior y de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio que a la letra reza:

Artículo 46.- La Dirección General dictará las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del Municipio, así como remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Se ordena iniciar los trabajos de retiro de la instalación de 38,007 metros lineales de fibra óptica, por no existir permiso alguno emitido por la autoridad municipal competente para el uso de la vía pública por la instalación del cableado aéreo de fibra óptica propiedad de su representada.

Se reitera que el motivo de éste acto de autoridad es porque se verifico que la colocación en un espacio que es un bien de uso común y forma parte integral de la vía pública de uso común y dominio del Municipio de Guanajuato, y porque la instalación de 38,007 metros lineales de fibra óptica se encuentra colocada sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

Por lo anterior, se señala el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, para realizar lo ordenado. Aperciéndole que en caso de ser omiso con el imperativo que se le ordena, se podrá proceder a la ejecución forzosa del acto administrativo, solicitándose al área operativa de la administración municipal la ejecución de lo ordenado con cargo a usted mismo; sin perjuicio de emprender las acciones legales correspondientes, por conductas constitutivas de infracción, las cuales podrán ser sancionadas en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio; y/o el Código Penal del Estado de Guanajuato. Con



Oficio número: DGMAOT/PVP-113/2021
Expediente: TOTAL PLAY 38,007/2021.
Asunto: Requerimiento.

Guanajuato, Gto., 28 de abril del 2021

Página 2 de 2

Fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 Fracción I, 148, 149, 150, 151 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Contra la resolución que se dicta, el particular podrá hacer uso de los medios de defensa que se establecen en los artículos 6 fracción IX, 138 fracción V, y 226 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a través del recurso de inconformidad y/o Juicio de Nulidad, ante el Juzgado Administrativo Municipal o ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Acorde a lo establecido en el artículo 236 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, contra las resoluciones que impongan obras complementarias, correctivas, o reparaciones en general, así como contra las órdenes de demolición, sanciones pecuniarias y clausuras permanentes, el particular podrá impugnarlas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado o ante el Juzgado Municipal según corresponda, conforme al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Siendo la resolución desfavorable a los derechos e intereses jurídicos de los particulares, se le informa que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad dentro del plazo de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de ésta resolución, ante la autoridad administrativa, o bien, el proceso ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de ésta resolución. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 párrafo segundo y 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Fracciones I y XVII, 376 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 28, 29, 30, 33 fracción I, 39, 44 y 46 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio; 18 Fracción I del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato, Gto y 49 del Reglamento de Zonificación Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ingeniero Juan Carlos Delgado Zarate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



SECRETARÍA MUNICIPAL
REGISTRARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para:

Archivo.